



ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA en su artículo 44, señala:

“Art. 44.- De la justificación a la no integración de los Organismos Electorales y del sufragio de los estudiantes.- La justificación de la inasistencia a integrar los organismos electorales y al sufragio de los estudiantes, se realizará en el término de diez (10) días (laborables), contados a partir de la fecha del sufragio. Se considera causa justificada la enfermedad grave, fuerza mayor o caso fortuito. Para el caso de enfermedad se presentará el certificado médico avalado por el profesional de la sección salud de Bienestar Institucional; y, en los otros casos, la documentación que demuestre haber acaecido dichos hechos. La no presentación de la justificación, da lugar a la aceptación de la falta; vencido el término para presentar la justificación, el Presidente/a del Tribunal Electoral General en el término de diez (10) días (laborables) comunicará al Rector para que disponga el cobro de la multa prevista en el presente reglamento.”

La petición de justificación debe ser dirigida al Dr. Juan Encalada Orozco, Presidente del Tribunal Electoral General, mediante oficio debidamente suscrito, ya sea de forma electrónica, o manuscrita, luego escanear claramente, y enviada a la dirección de correo electrónico tribunal.electoral2025@unl.edu.ec

Atendiendo lo que dispone el Reglamento ibidem *“Para el caso de enfermedad se presentará el certificado médico avalado por el médico de la sección salud de Bienestar Institucional”*, para avalar el certificado médico previo a la presentación de la solicitud se comunicará al correo bienestar.estudiantil@unl.edu.ec

Para el caso de **fuerza mayor o caso fortuito**, se debe acompañar de documentos debidamente legalizados que avalen los hechos facticos que motivan su petición.

Dicha petición será conocida por el Tribunal Electoral General, y se calificará si el evento configura enfermedad grave, fuerza mayor o caso fortuito, y si los documentos anexados son suficientes para probar lo alegado, se procederá a la justificación.

Es pertinente además indicar que el REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DEL RECTOR, VICERRECTOR, REPRESENTANTES DE DOCENTES, ESTUDIANTES Y DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES ANTE EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA en su artículo 42, inciso segundo señala que *“Los estudiantes que no integren la Junta Receptora del Voto y que no justifiquen su inasistencia al sufragio, serán sancionados con una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de un salario básico vigente del trabajador en general.”*